



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al **Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Informe de correspondencia y turno a Comisión: **17 de Junio de 2014**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

El día **30 de Marzo de 2015** en Propuesta presentada por la Junta de Gobierno se crea la **Comisión Especial encargada de la Armonización de nuestra Legislación Estatal con la Federal, en Materia Político-Electoral**, la cual se acordó turnar a esta Comisión la presente iniciativa.

Fecha del Dictamen: **1 de Agosto de 2016**.

Decreto No. 518

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 61 / 1 de Agosto de 2016**.

01 DE MARZO DE 2017

Resolución emitida por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con relación a la **Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus Acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**, promovidas por los **Partidos Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena**.

**DICTAMEN 21 DE MARZO DE 2017
DECRETO 809 / UNANIMIDAD 23 F**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 23 / 23 de Marzo de 2017**.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de nuestro país, se debe en gran parte a que el titular del Ejecutivo Federal ha logrado un gran acuerdo nacional del cual emanaron diversas reformas estructurales, entre otras, la llamada reforma político-electoral, la cual tiene el espíritu de fortalecer la legitimidad de los gobernantes, la equidad de género, la rendición de cuentas y la eficacia de los poderes en todos sus órdenes y niveles.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, rediseñó el régimen electoral mexicano y trajo consigo diversos cambios como lo es la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

Se fijaron nuevas facultades exclusivas para el mencionado Instituto, tales como la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de distritos electorales y división en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, así como encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, entre otras.

Esta reforma acarreó además, la disposición para que los partidos garanticen que cincuenta por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean mujeres, dando lugar a la efectiva paridad de género, entre otras cuestiones importantes.

Queda establecido que las elecciones en las entidades federativas estarán a cargo organismos públicos locales, quienes están facultados para la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los escrutinios y cómputos en comicios locales, la declaración de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, dar resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, se estipula que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; o bien delegar en ellos las atribuciones que le correspondan al INE en materia de capacitación electoral, geografía electoral, el padrón y la lista de electores, ubicación de casillas y designación de funcionarios de sus mesas directivas, fiscalización de ingresos y egresos de partidos y candidatos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Se establece el Servicio Profesional Electoral Nacional, se actualiza el sistema de nulidades de elecciones tanto federales como locales en los casos de grandes violaciones cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto autorizado, y cuando se adquiera o compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos legales.

Otra de las innovaciones, es la reelección consecutiva para senadores y diputados federales y de los diputados locales, alcaldes y regidores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Una vez publicada esta importante reforma a nuestra Carta Magna, el Congreso de la Unión emitió tres Leyes Generales, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 y entraron en vigor al día siguiente. Estas leyes delimitan las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en materia electoral; siendo las que a continuación se enlistan:

- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Los artículos transitorios de estos ordenamientos generales, disponen que las entidades federativas debemos adecuar nuestro marco normativo a las mismas con el propósito de homologarlas.

Atentos a estos mandatos, se presentó una iniciativa con la finalidad de reformar nuestra Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para adecuarla con la federal; sin embargo, es preciso hacer las modificaciones sustanciales a nuestra legislación secundaria en la materia: el Código Electoral del Estado, para que se reglamenten:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- La organización política de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos del Estado en materia electoral;
- La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos;
- La organización y funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y
- La función estatal de organizar los procesos electorales para la elección del Titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- La relación entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Instituto Nacional.

A modo de describir de manera general los alcances de esta iniciativa, se hace referencia a los siguientes aspectos:

- **ADECUACIÓN DEL TÉRMINO DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Se reforman los artículos que hacen referencia al Instituto Federal Electoral a fin de utilizar la actual denominación: Instituto Nacional Electoral.

- **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**

Se establece que el Instituto, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, así como su funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se debe regir por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, nuestro Instituto, contará con un Consejo General como órgano de dirección superior, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así mismo contará con un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Además contará con consejos distritales o municipales. En este contexto se hacen las adecuaciones, pertinentes, en cuanto a sus atribuciones y facultades, marcadas por la ley general antes mencionada, además de su estructura, conformación y atribuciones de cada una de las áreas que lo integran, así como de las comisiones con las que cuente.

- **LA PARIDAD DE GÉNERO**

Los partidos políticos impulsarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberán ser de cincuenta por ciento de un mismo género. Se rechazará el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Con esto se garantiza que tanto hombres como mujeres tengan las mismas posibilidades de acceder a puestos de elección popular, sin ningún tipo de discriminación.

• **LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO Y LOS MUNICIPIOS**

Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en nuestro estado, la asignación de diputados locales y de regidores de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

a) Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

- Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;
- Se mantienen las mismas fórmulas para el reparto del resto de las diputaciones por representación proporcional.
- Se establece que al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 16, o su porcentaje de diputaciones exceda de ocho puntos a su porcentaje de votación, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos, de conformidad con las reformas, ningún partido político deberá tener un porcentaje menor en la legislatura igual a su porcentaje de votación menos ocho puntos porcentuales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

b) Ayuntamientos:

- La iniciativa prevé que tendrán derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional los partidos políticos que obtengan por lo menos el 3% del total de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.

• LA FECHA PARA CELEBRAR LA JORNADA ELECTORAL

Por lo dispuesto en la Constitución Federal y en las leyes generales, el presente proyecto prevé que las elecciones en nuestro estado se celebrarán, el primer domingo de junio del año que corresponda y por lo menos una elección local deberá homologarse con una elección federal. También se modifica el período para la elección de los ayuntamientos, reduciéndolos de cuatro a tres años.

• EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Se establece que partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, quienes se regirán por sus documentos básicos, conforme a la Ley General de Partidos Políticos.

• EL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Respecto de la solicitud de registro de un nuevo partido, la misma deberá presentarse ante el Instituto en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, de gobernador, a partir del cual la organización informará mensualmente al instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, acompañada de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y además de las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutivos que en cada caso.

El Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución y deberán formular el proyecto de dictamen correspondiente dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrega de la solicitud, de tal manera que en el caso que proceda se expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, mismo que surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección y la resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual puede ser recurrida ante el Tribunal.

• LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se relatan puntualmente cuáles son los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, además se establece la estructura orgánica con la que deban contar los partidos políticos locales.

Se amplían las disposiciones referentes a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, enlistando lo que se considera como información pública de los partidos políticos. Se dispone que, no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Del mismo modo se establece que los partidos políticos tendrán acceso a la radio y televisión en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente proyecto, de conformidad con las leyes generales, se regula lo relacionado a los asuntos internos de los partidos políticos, que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, la elaboración y modificación de los documentos básicos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, entre otros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La reforma estipula, también, las particularidades de los documentos básicos de los partidos políticos, que son: la declaración de principios, el programa de acción, y sus estatutos.

• EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El proyecto de reforma establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades conforme a las bases siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- ❖ Los partidos políticos tendrán derecho a recibir el financiamiento que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.
- ❖ El resultado de la operación señalada, en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual, y se distribuirá el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- ❖ Solo tendrán derecho a este financiamiento los partidos políticos que tengan representación en el Congreso Local.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- ❖ Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, etc.
- ❖ Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

- ❖ En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al setenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- ❖ En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, a cada partido político, se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público.
- ❖ En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así mismo se dispone que el financiamiento de campañas será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

También se establecen las bases para los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal.

Así mismo, se determinan los límites anuales para el financiamiento privado, así como la obligación por parte de los partidos políticos de entregar mensualmente al Órgano Técnico, una lista con los nombres de los aportantes en dinero y en especie, así como las cuentas origen de las aportaciones realizadas, con la finalidad de que se analicen las operaciones financieras.

Se incluye la responsabilidad de cada partido político de llevar su contabilidad acorde a la ley general, así como los requisitos que deberán reunir los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, con relación a los gastos que realicen.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3 % del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

• FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Otra de las innovaciones de la reforma político - electoral, es el fortalecimiento de la fiscalización de los partidos políticos, con lo cual se busca garantizar el uso efectivo y oportuno de los recursos de las agrupaciones políticas y de las candidaturas independientes. Se propone un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea con padrón de proveedores y mecanismos de vigilancia y monitoreo. En el caso de los informes de gastos de campaña, de ser el caso, serán parte de los elementos de la declaración de validez de las elecciones.

Los partidos políticos deben sujetarse en lo conducente a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización que establecen las leyes generales, que fijan que es el Instituto Nacional el encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a menos que por acuerdo de al menos ocho de los integrantes de su Consejo General, se determine que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ejerza por delegación tales funciones en la entidad, para lo cual se creará una Comisión de Fiscalización con tres consejeros electorales.

Cada partido político será responsable de su contabilidad, acorde a las características que se enuncian en el Código, así como seguir las reglas en cuanto a su régimen financiero.

Los partidos políticos y candidaturas independientes, al concluir sus campañas, deberán presentar ante el Instituto Nacional Electoral sus informes especificando los gastos realizados por cada una de las candidaturas en cada ámbito territorial que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

También se especifican las reglas para la presentación y revisión de los informes que debe presentar cada partido.

De la misma forma, se enlistan diferentes tipos de gastos que habrán de considerarse de campaña, entre los que se encuentran: de propaganda; operativos; de producción de los mensajes para radio y televisión; los que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; así como los que difundan la imagen, nombre, o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político.

Se excluyen de los gastos de campaña, los que realicen los partidos para su operación ordinaria, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y lo concerniente al sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Los partidos deben permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional, facultados para ello, o del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización.

Se fijan las reglas para el prorrateo de los gastos genéricos de campaña.

• LAS COALICIONES

Se establece la prohibición de que en los convenios de coalición se pueda pactar la transferencia de votos, además se establece que todos los partidos deberán



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aparecer en la boleta con su propio emblema electoral y que los votos se sumarán para cada uno de los partidos.

La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate y una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

• PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Se prevén las causales para que un partido político pierda su registro, entre las que se encuentran, la de no participar en un proceso electoral ordinario; no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones; haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y haberse fusionado con otro partido político.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, hacer la declaratoria de pérdida de registro de un partido político nacional o local, en cada caso, las cuales se publicarán Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Además se prevé lo concerniente para que sean adjudicados al estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal.

•AUTORIDAD JURISDICCIONAL

Se proponen las reformas necesarias para adecuar lo referente al Tribunal Electoral a la nueva disposición de la Constitución Federal que mandata que los magistrados que lo componen serán designados en forma directa por el Senado de la República, para un período de siete años, en forma escalonada.

Así mismo se mencionan las atribuciones del Pleno, de los Magistrados, del Presidente del Tribunal, del Secretario General y demás personal.

•DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

Se hacen adecuaciones a los plazos para las precampañas, deponiéndose que para elección de gobernador éstas iniciarán 100 días antes de la elección, y no podrán durar más de 30 días, respecto de las precampañas en las que se elijan candidatos para renovar el congreso del Estado, éstas darán inicio, 76 días antes de la elección y no podrán durar más de 15 días, en el caso de que se trate de renovación de ayuntamientos las precampañas iniciarán y durarán lo mismo que en el caso anterior.

Por lo que hace a las campañas, se define la duración de las misma de acuerdo al cargo de que se trate, en el caso de la campaña para elegir Gobernador ésta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

tendrá una duración de 60 días, las de diputados locales 35 días y las de ayuntamientos el mismo plazo.

• CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Se adecuan y adicionan los artículos necesarios para regular el derecho de las y los coahuilenses de postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular de gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como planillas de ayuntamientos de mayoría relativa para la conformación de ayuntamientos siempre que atiendan a las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias en la materia.

Se establece el procedimiento de selección de candidatos independientes, lo relativo al registro de estas candidaturas, las prerrogativas, así como los derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

• LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO

Se hacen las adecuaciones pertinentes a las faltas electorales y sus sanciones. Se especifican las infracciones que pueden constituir los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los aspirantes, precandidatos y candidatos, así como de los independientes y los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos político.

También todas las infracciones que pueden cometer los observadores electorales, las autoridades o servidores públicos, notarios públicos, extranjeros, organizaciones sindicales, ministros de culto, iglesias o asociaciones religiosas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Nuestra visión consiste en ofrecer un gobierno eficiente; que dé seguridad y certeza jurídica a la sociedad; sencillo y transparente, logrando una administración pública congruente con las necesidades de la gente; honesta y que impulse una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, que sea capaz de aplicar mecanismos que prevengan y sancionen actos de corrupción de manera oportuna y donde se viva en un ambiente democrático, de pluralidad y de cooperación.

Es por eso que exhorto a este Congreso a analizar esta iniciativa, motivada por lo antes expuesto, y aprobarla para que juntos logremos consolidar la democracia en nuestro estado.

Una vez más, reitero mi compromiso de trabajar mano con mano del Poder Legislativo en pro de las y los coahuilenses.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo expuesto, me permito someter a ésta Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN el artículo 1, los incisos a) y j) del numeral 1 del artículo 2, el numeral 1 del artículo 3, el numeral 6 del artículo 6, el inciso c) y la fracción III del inciso e) del artículo 7, el inciso e) del numeral 1 del artículo 10, el numeral 3 del artículo 14, el numeral 1 y sus incisos a) y e) del artículo 15, el numeral 1 del artículo 16, el numeral 1 del artículo 17, el numeral 1 y sus incisos a) y e) del artículo 18, el inciso b) del numeral 3 y el inciso a) del numeral 4 del artículo 19, el inciso c) del numeral 1 y el numeral 3 del artículo 20, el artículo 23, el numeral 2 del artículo 24, el artículo 25, el artículo 26, el artículo 27, el artículo 29, el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Segundo, el artículo 30, los numerales 1, 2, 6, 7, 10, 13, el artículo 32, inciso i) del numeral 1 del artículo 33, el inciso r) del numeral 1 del artículo 35, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 37, el artículo 38, el numeral 1 del artículo 39, numeral 1 y 2 del artículo 40, numeral 1 del artículo 41, inciso a) del numeral 1 del artículo 42, el numeral 4 y 5 del artículo 44, el artículo 45, los incisos a), b) y c) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 46, el artículo 48, el artículo 49, el artículo 50, el artículo 51, el artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 55, del numeral 7 al 10 del artículo 57, los numerales 1, 2, 3, 4, 5 e inciso c), del numeral 7 del artículo 58, los incisos c) al h) del numeral 1, el numeral 2 y 3 del artículo 60, el artículo 61, el numeral 5 del artículo 62, los incisos b), c) y d) del numeral 1 del artículo 64, el artículo 66, el artículo 67, el numeral 2 del artículo 68, el numeral 1, 2 y 4 del artículo 69, el inciso f) del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

numeral 1 del artículo 71, el artículo 72, el artículo 73, el numeral 1 del artículo 74, el artículo 75, la ubicación del Capítulo Segundo del Título Segundo en el Libro Tercero, el cual comprenderá los artículos del 76 al 83, modificándose el contenido de cada uno de ellos; la ubicación del Capítulo Tercero del Título Segundo en el Libro Tercero, el cual comprenderá los artículos 84 y 85, modificándose el contenido de ambos; la ubicación del Capítulo Cuarto del Título Segundo en el Libro Tercero, el cual comprenderá el artículo 86 que se modifica; la ubicación del Capítulo Quinto del Título Segundo en el Libro Tercero, el cual comprenderá los artículos del 87 al 91, modificándose el contenido de cada uno de ellos; los artículos 92, 93, 94, el numeral 3 del 123, el numeral 1 del artículo 129, el numeral 1 del artículo 130, el numeral 1 del artículo 131, los incisos a), b) y c) del numeral 2 y los numerales 3 y 4 del artículo 134, el numeral 6 del artículo 137, el numeral 1 del artículo 138, el artículo 144 y el numeral 4 del artículo 146, el inciso a) del numeral 1 del artículo 147, el numeral 3 del artículo 148, el numeral 3 del artículo 151, los incisos a), b) y c) del numeral 3 del artículo 152, el numeral 3 del artículo 153, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 157, el artículo 158, el inciso g) del numeral 1 del artículo 160, el artículo 166, el numeral 1 del artículo 167, el numeral 1 del artículo 168, el numeral 2 del artículo 170, el numeral 3 del artículo 171, inciso c) del numeral 2 y el numeral 3 del artículo 172, el numeral 2 del artículo 175, el artículo 179, el numeral 5 del artículo 183, el inciso b) del numeral 3 del artículo 184, el numeral 2 del artículo 185, el numeral 1 del artículo 186, el artículo 187, el numeral 3 del artículo 192, el artículo 198, el numeral 1 del artículo 200, el artículo 202, inciso b) del numeral 1, así como los numerales 2 y 4 del artículo 213, el numeral 1 y su inciso g) del artículo 213 Bis 1, los incisos b), c), f), i), j) k) del numeral 1 del artículo 219; incisos a), b), c), d), e), g), j), k), l), m) del numeral 1 y numeral 2 del 220, inciso b) y e) del numeral 1 del artículo 221, incisos b) y c) del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

numeral 1 del artículo 222, el inciso d) del numeral 1 del artículo 224, el artículo 225, el artículo 226, inciso a) del numeral 1 del artículo 228, el artículo 229, inciso c) del numeral 1 del artículo 230, el artículo 232, el artículo 233, numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 234, se reforma el numeral 1 del artículo 235, el numeral 2 del artículo 238, el artículo 240, el artículo 241, el artículo 242 y el artículo 243 y los artículos 245, 246, 247, 251, 252, 253, el artículo 255, el artículo 258 y el artículo 265, la denominación del Título Cuarto del Libro Quinto, el artículo 271, el artículo 272, el artículo 273, el artículo 274, el artículo 275, el artículo 276, el artículo 277; **SE ADICIONA** el inciso f) del numeral 1 del artículo 3, dos párrafos recorriendo el ulterior al inciso b) del numeral 1 del artículo 18, el numeral 4 del artículo 24, el inciso s) del numeral 1 y numerales del 2 al 8 del artículo 35, numerales del 5 al 8 del artículo 37, numerales del 3 al 8 del artículo 46, del numeral 11 al 15 del artículo 57, los numerales 2 y 3 al artículo 65, párrafo al numeral 3 del artículo 157, un Capítulo Primero al Título Cuarto del Libro Quinto, del artículo 219 la fracción I, del artículo 220 se adicionan los incisos n) y ñ) y el numeral 2, el artículo 220 bis., del artículo 222 se adiciona el inciso d) y el numeral 2, el artículo 224 bis., el artículo 228 bis., el artículo 229 bis., del 232 el numeral 4, del artículo 223 se adicionan los numerales 2 y 3, del artículo 234 los numerales 8, 9, 10, y 11, artículo 240 bis., el Capítulo Segundo Bis al Libro Quinto, el Artículo 243 Bis, el artículo 243 ter, el artículo 271 Bis, un Capítulo Segundo al Título Cuarto, un Capítulo Tercero al Título Cuarto, un Capítulo Cuarto al Título Cuarto, un Capítulo Quinto al Título Cuarto, del Libro Quinto, el artículo 278, un Capítulo Sexto al Título Cuarto del Libro Quinto, el artículo 279, un Capítulo Sexto al Título Cuarto del Libro Quinto, el artículo 279, el artículo 280, un Capítulo Séptimo al Título Cuarto del Libro Quinto, el artículo 281, el artículo 282, el artículo 283, un Título Quinto al Libro Quinto que comprende de los capítulos Primero al Cuarto y de los artículos 284 al 326, **SE**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DEROGAN los incisos c) y d) del numeral 1 del artículo 15, el numeral 4 del artículo 20, el artículo 31, el artículo 43, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 44 y el numeral 6 del artículo 58, los numerales 4 y 5 del 123, los artículos 124, 125, 126, 127, 128, el inciso d) del numeral 2 del artículo 134, los artículos 142 y 143, el numeral 5 del artículo 151, los artículos 236 y 237, el inciso c) del numeral 1 del artículo 256, el artículo 260, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Código es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.

Artículo 2.

1. ...

a) Leyes Generales: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia De Delitos Electorales.

b) a i) ...

j) Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

k) a o) ...

Artículo 3.

1. Este Código reglamenta las normas constitucionales y las de la Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos relativas a:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) a e) ...
- f) La relación entre el Instituto y el Instituto Nacional.

Artículo 6.

1 a 5. ...

- 6. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular, en los términos establecidos por este Código.

7...

Artículo 7.

1. ...

a)y b ...

- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Consejo General del Instituto, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. El Secretario Ejecutivo del Consejo dará cuenta de las solicitudes para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) ...

e) ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I y II ...

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnie a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

IV. ...

f) a j) ...

2. ...

Artículo 10.

1. ...

a) a d) ...

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal o Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos un día antes del inicio de la precampaña.

Artículo 14.

1 y 2. ...

3. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años y se integrarán conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 15.

1. La demarcación territorial de los distritos uninominales se establecerá mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse, conforme a las bases siguientes:
 - a) Tomará como base el Último Censo general de población realizada en la entidad.
 - b) ...
 - c) Se deroga
 - d) Se deroga
 - e) Tener como cabecera al Municipio que cuente con mejor infraestructura en la demarcación de que se trate.

Artículo 16.

1. El registro de candidatos a diputados de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán un candidato propietario y un suplente del mismo género, lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código.
2. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 17.

1. Los partidos políticos impulsarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberá ser de 50% de un mismo género. El Instituto, rechazara el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

2 y 3. ...

Artículo 18.

1. La distribución de los diputados de representación proporcional se hará conforme a las bases siguientes:
 - a) Se entenderá por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos independientes y aquellos que hayan sido sufragadas por dos o más Partidos Políticos coaligados.
 - b) Se le asignará un diputado al partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan el requisito, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.

...

c) ...

...

d) ...

e) Una vez desarrollada la fórmula de asignación prevista en este artículo, se observará lo siguiente:

- I. Se determinará si es el caso, aplicar a algún partido político el límite establecidos en la fracción II del artículo 116 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de dieciséis, o su porcentaje de diputaciones exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos atendiendo a lo señalado en el presente artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Se determinará si es el caso, aplicar a algún partido político el límite establecido en la fracción II del artículo 116 de Constitución General, por lo cual ningún partido político deberá tener un porcentaje menor en la legislatura igual a su porcentaje de votación menos ocho puntos porcentuales, para lo cual se estará a lo siguiente:
- III. Una vez realizada la asignación relativa al porcentaje específico a que hace referencia el inciso b) del numeral 1 del presente artículo, el Instituto determinará, en su caso, reasignar al partido político subrepresentado diputaciones asignadas mediante cociente natural y resto mayor atendiendo a que su representación en el Congreso sea lo más apegada a su porcentaje de votación.

Artículo 19.

1. y 2. ...

3. ...

a)...

b) Que obtengan, por lo menos, el 3% del total de la votación válida emitida en el Municipio correspondiente.

4. ...

a) Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción municipal,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

para lo cual se asignará un regidor a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

b) y c) ...

5. ...

...

...

Artículo 20.

1. ...

a) y b) ...

c) Ayuntamientos, cada tres años.

2. ...

3. Para las elecciones el Instituto expedirá la convocatoria correspondiente, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio del proceso electoral.

4. Se deroga.

5. ...

Artículo 23.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen como fin promover la participación del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
 - a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en lo aplicable, por las del presente Código y las que, conforme a los mismos, establezcan sus estatutos.

Artículo 24.

1. ...
2. Son asuntos internos de los partidos políticos los que señala el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, aplicable, en lo conducente, a los partidos políticos de registro estatal.
3. ...
4. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Artículo 25.

1. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional tienen derecho a participar en las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, así como a recibir el financiamiento público que establece este Código.

Artículo 26.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político deberán obtener su registro ante el Instituto.
2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
 - b) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o distritos electorales; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 27

1. Los documentos básicos de los partidos políticos estatales son:
 - a) La declaración de principios;
 - b) El programa de acción, y
 - c) Los estatutos.
2. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
3. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Artículo 29

1. Los estatutos de los partidos políticos estatales deberán establecer:
 - a) La denominación del partido, el emblema y su color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exentos de cualquier alusión religiosa o racial;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados, así como el procedimiento para su afiliación;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus dirigentes y para la postulación democrática de sus candidatos. Estos procedimientos deberán ser públicos.
- f) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- g) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- h) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- i) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- j) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 30

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.
2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
3. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, se deberá acreditar:
 - a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipios, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - l. Que con los ciudadanos mencionados en el inciso a), quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de la credencial para votar, y

- II. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
 - b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción I del inciso anterior.
4. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.
5. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
 - b) Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios, según sea el caso, a que se refieren el presente artículo. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
 - c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva.
6. El Instituto conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este artículo y formulará el proyecto de dictamen de registro.
7. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto el aviso de intención a que se refiere el numeral 2 del presente artículo.
8. El Instituto, notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

creación.

9. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.
10. El Instituto elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
11. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.
12. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32.

1. Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2. Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

3 a 5 ...

6. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la agrupación interesada.

7. El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, le conferirá de inmediato los derechos y obligaciones que establece este Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.

8 y 9. ...

10. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

a) y f) ...

11 y 12. ...

13. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

14. ...

Artículo 33.

1. ...

a) a h) ...

i) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas estatales, y

j) ...

Artículo 35.

1. ...

a) a q) ...

r) Comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

s) Las demás que establezca este Código.

2. Para los partidos políticos estatales, los órganos internos deberán contemplar, cuando menos, los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

3. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del numeral anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del numeral 2 del presente artículo:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

4. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;
- b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el inciso d) del numeral 2, de este artículo, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.

En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;

- c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;
- d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;
- e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;
- f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del numeral 2 de este artículo para el desarrollo del proceso;
 - g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y
 - h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.
5. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el numeral 2, inciso e) del presente artículo, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.
6. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el párrafo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Tribunal.

7. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.
8. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:
 - a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
 - b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
 - c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
 - d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Artículo 37.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.
2. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

Artículo 38.-

1. Se considera información pública de los partidos políticos:
 - a) Sus documentos básicos;
 - b) Las facultades de sus órganos de dirección;
 - c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
 - d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
 - e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
 - f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en el presente Código, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
 - q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
 - r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político, y
 - s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo.
5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.
6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.
7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
8. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 39.

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, este Código y la normatividad de la materia.

Artículo 40.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.
2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

...

Artículo 41.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en este Código.

Artículo 42.-

1. ...
 - a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 - b) y c) ...

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.-

1. ...
2. Se deroga.
3. Se deroga.
4. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los entes indicados en artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos .
5. Los partidos políticos, en los términos de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña tal como lo establece el inciso c) del numeral 2 del artículo 35.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

6. Se deroga.

Artículo 45.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado
 - II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - III. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
 - IV. Sólo tendrán derecho a financiamiento público establecido en el numeral 1 del presente artículo, los Partidos Políticos que tengan representación en el Congreso.
 - V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este numeral, y
 - VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al setenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- III. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los ayuntamientos, a cada partido político respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- IV. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos;

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción III del inciso antes citado;

2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
 - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

4. Respecto del financiamiento público en año electoral, los partidos políticos no podrán recibir, de sus comités ejecutivos nacionales, cantidad mayor a la que reciben en forma habitual para gasto ordinario en los años no electorales.

Artículo 46.

1. ...
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
 - d) a g) ...
2. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
3. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador del año anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el inciso c) del numeral 2 del artículo 35 de este Código, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
 - d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.
4. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.
 5. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

6. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
7. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
8. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:
 - a) Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
 - b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
 - c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
 - d) El Instituto hará de conocimiento del Instituto Nacional, las cuentas, fondos o fideicomisos que no estarán protegidos para los efectos del inciso c) del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

numeral 1 del artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 48.

1. Los partidos políticos se sujetarán en lo conducente, a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización que establecen las Leyes Generales de Partidos Políticos e Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El Instituto, con la aprobación de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional, ejercerá por delegación la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en la entidad. Para ello, el Instituto creará una Comisión de Fiscalización integrada por tres Consejeros Electorales, la cual contara con una Unidad de Fiscalización
3. Para estar en posibilidad de asumir las facultades a que hace referencia el artículo anterior, el Consejo General del Instituto dictará las medidas necesarias para:
 - a) Contar con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional;
 - b) Establecer en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;
 - c) Contar con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;
 - d) Contar con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - e) Ejercer las facultades de fiscalización sujetándose a lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Artículo 49.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional.
2. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:
 - a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;
 - b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;
 - c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;
 - d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;
 - e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Nacional;

- f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
 - g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
 - h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
 - i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;
 - j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
 - k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.
3. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto Nacional podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

Artículo 50.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:
- a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;

- b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;
- c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;
- d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto Nacional;
- e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y
- f) Entregar al Consejo General del Instituto Nacional la información siguiente:
 - I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;
 - II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y
 - III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.
- g) Las demás que señale la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 51.-

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;
 - b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;
 - d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y
 - e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
2. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto del Instituto Nacional.
 3. Se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.
 4. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Unidad Técnica tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.
 5. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Unidad Técnica, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 52.-

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.
2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:
 - a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
 - b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;
 - c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
 - d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
 - e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y
 - f) Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.
3. Los gastos de estructuras electorales comprenderán los realizados para el pago de viáticos y alimentos de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos en sus actividades estatutarias ordinarias y extraordinarias;
 - b) Los integrantes de los comités o su equivalente, con facultades ejecutivas en el Estado, a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, en actividades ante los órganos internos de los partidos políticos nacionales;
 - c) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos nacionales ante los comités o su equivalente en el Estado a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.
 - d) Los representantes de los partidos políticos ante el Instituto;
 - e) Los representantes de los partidos políticos en las mesas directivas de casillas;
 - f) Los que deriven del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo a la entrega de los informes de gastos ordinarios de cada uno de los ejercicios, y
 - g) La propaganda institucional que difunda los logros de gobierno de cada uno de los partidos políticos o coaliciones.
4. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:
- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
 - b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
 - d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
 - e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.
5. Los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:
- a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
 - b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
 - c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y
 - d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.
6. Se entienden como gastos de campaña:
- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
 - g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
 - h) Los gastos que el Consejo General del Instituto Nacional a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.
7. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

8. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.

Artículo 53.-

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el inciso c) numeral 2 del artículo 35 de este Código, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
3. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
 - a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:
 - I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
 - II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

- III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y
- IV. Si de la revisión que realice la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.
 - b) Informes anuales de gasto ordinario:
 - I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
 - II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
 - III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
 - IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.
 4. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
 - a) Informes de precampaña:
 - I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

- II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
 - III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
 - IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y
 - V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
- b) Informes de Campaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
 - II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
 - III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 54.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:
 - I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Unidad Técnica se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y
 - II. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.
 - b) Informes anuales:
 - I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano de cada partido, previsto en el inciso c) numeral 2 del artículo 35) de este Código, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
 - II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

- IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional;
 - V. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y
 - VI. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación.
- c) Informes de Precampaña:
- I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;
 - II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;
 - IV. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional contará con seis días para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

- V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.
- d) Informes de Campaña:
 - I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;
 - II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;
 - III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional;
 - V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y
 - VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, a través de su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.

2. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo lo señalado en el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Federal el dictamen consolidado y resolución que emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto deberá atender lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 55.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;
 - b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.
2. En los casos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:
 - a) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y uno o más candidatos locales; se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato federal y el resto entre el candidato o los candidatos locales de manera equitativa;
 - b) En el caso de que participe un candidato a Gobernador, un candidato o candidatos a Diputado Local y un candidato a Presidente Municipal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento para Gobernador, un cuarenta por ciento para diputado local y el cuarenta por ciento para presidente municipal;
 - c) En el caso de que participen un candidato a Diputado Local y un candidato a Presidente municipal, se distribuirá el gasto de manera igual.
 3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
 - b) Se difunda la imagen del candidato, o
 - c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 57.-

1. a 6. ...

7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas.
8. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.
9. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
10. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
11. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
12. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.
13. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

14. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
15. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Artículo 58.

1. y 2...

3. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registra a los candidatos a los cargos de elección en los términos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección Gobernador quedará automáticamente sin efectos.
4. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de diputados o municipales exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:
 - a) Para la elección de diputados, deberán registrar fórmulas de candidatos en al menos 8 distritos electorales, y
 - b) Para la elección de Ayuntamientos, deberán registrar planillas de candidatos en 19 municipios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición flexible para las elecciones de diputados o municipales exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:
 - a) Para la elección de diputados, deberán registrar fórmulas de candidatos en al menos 4 distritos electorales, y
 - b) Para la elección de Ayuntamientos, deberán registrar planillas de candidatos en 10 municipios.
6. Se deroga.
7. ...
 - a) y b) ...
 - c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y municipales por el principio de mayoría relativa, y
 - d) ...

Artículo 60.

1. ...
 - a) y b)
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
 - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
 - g) La manifestación de que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
 - h) El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
2. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General.

Artículo 61.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto.
2. El presidente del Consejo General del Instituto, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. El Consejo General del Instituto resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 62.

- 1 a 4. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5. Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al Consejo General a más tardar un año antes al día de la elección.

Artículo 64.

1. Un partido político estatal, previa resolución del Consejo General del Instituto, perderá su registro por cualquiera de las causas siguientes:

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos;

c) Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto las obligaciones previstas en la Constitución General, la Constitución, en este Código y demás leyes aplicables;

d) Haber dejado de satisfacer los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) y f) ...

Artículo 65.

1 ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2. La resolución del Instituto que cancele el registro de un partido político se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
3. La pérdida del registro de un partido político no tendrá efectos en relación a los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

Artículo 66.

1. De conformidad a lo dispuesto por inciso g) la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:
 - a) Si de los cómputos que realicen los comités distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 64 de este Código, el Consejo General designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;
 - b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

- c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y
- d) Una vez que el Consejo General emita el dictamen de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 64 de este Código, el interventor designado deberá:
 - I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales procedentes;
 - II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
 - III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Secretaría de Finanzas;
- VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones del Instituto pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

Artículo 67.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. El Instituto es depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, así como mediante convenio de delegación con el Instituto Nacional de la vigilancia y fiscalización de los partidos políticos, en su ámbito de competencia.

Artículo 68.

1.
2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 69.

1. El Instituto es un organismo público local que esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución y este Código. Será profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

3...

4. El Instituto no podrá alterar las partidas destinados al financiamiento público de los partidos políticos, ni el cálculo para su determinación, así como tampoco los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

5....

Artículo 71.

1. ...

a) al e)...

f) La Contraloría Interna

2 y 3...

Artículo 72.-

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

2. El Consejo General estará integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Cada partido político tendrá derecho a designar un representante propietario y un suplente para las sesiones del Consejo General.
3. Los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los lineamientos que para tal efecto se emitan.
4. Los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.
5. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

6. La retribución que reciban los consejeros será igual a lo que perciban los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 73

1. Son requisitos para ser consejero Presidente y consejero electoral local son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario del estado de Coahuila de Zaragoza, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad

Artículo 74.

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2 y 3...

Artículo 75.

1. Las sesiones del Consejo General se sujetarán a las reglas siguientes:
 - a) Serán válidas cuando se integren con la mayoría de los Consejeros Electorales, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo en términos del Reglamento Interior. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.
 - b) Podrán concurrir con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, así como el Secretario Ejecutivo.
 - c) De toda sesión se levantará el acta respectiva a través del Secretario Ejecutivo. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el punto acordado.
 - d) El Secretario Ejecutivo, al inicio de cada sesión, leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, pudiendo ser dispensada la lectura, en caso de que lo acuerde el Consejo General. La misma deberá ser autorizada con las firmas del Consejero Presidente o de quien legalmente deba suplirlo y del propio Secretario Ejecutivo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo General.
 - f) El Consejero Presidente, presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes, en términos de los reglamentos de debates.
 - g) Las votaciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo las que conforme a este Código exigen mayoría calificada. En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.
 - h) El Secretario Ejecutivo, deberá ejecutar los acuerdos sin demora. El Consejo General podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación.
2. El Secretario Ejecutivo actuará, en todo tiempo, con la representación legal del Instituto y del Consejo. Las demás autoridades, tanto federales como estatales, quedan obligadas a reconocer su personalidad y facultades sin importar la calidad con la que ante ellas se ostente.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 76.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Las atribuciones concedidas al Instituto en el presente Código o en otras leyes residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por este Código, podrán ejercer sus facultades en los casos siguientes:
 - a) Cuando este Código u otras disposiciones les otorguen expresamente las atribuciones, y
 - b) Cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

2. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las Leyes Generales, este Código, y el Instituto Nacional;
 - b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación y organización ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;
 - c) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
 - d) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) Promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales en la materia de su competencia, en los términos que establece la Constitución Política del Estado, este Código y demás disposiciones aplicables.
- f) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad desarrollando un programa anual
- g) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral;
- h) Autorizar con el voto de la dos terceras partes de sus integrantes, la bases del convenio con el Instituto Nacional para que este se haga cargo de la organización y desarrollo en forma integral de las elecciones locales;
- i) Conocer y aprobar, en su caso, el dictamen consolidado de ingresos y gastos de los partidos políticos que presenten la Comisión de Fiscalización.
- j) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- k) Aprobar los convenios que suscribe en Instituto en los términos de este Código.
- l) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- m) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- n) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo

- o) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
- p) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- q) Aprobar los Reglamentos y lineamientos para el cumplimiento de su objeto;
- r) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el estado;
- s) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral el estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- t) Establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y expedir el Reglamento Interior, acuerdos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto.
- u) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- v) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación del estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- w) Aprobar el Proyecto de presupuesto anual de egresos de Instituto presentado por la Comisión de Administración y del servicio profesional.
- x) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- y) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- z) Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto resolviendo en definitiva
- aa) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por este Código y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- bb) Las demás que determine las Leyes Generales de Partidos Políticos e Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, y en el presente Código.

Artículo 77.

1. El Consejo General contará con las siguientes comisiones permanentes:
 - a) De administración y servicio profesional;
 - b) De prerrogativas y partidos políticos;
 - c) De Lista Nominal y Participación Ciudadana
 - d) De Quejas y Denuncias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2. En las comisiones señaladas en el inciso a) y d) del párrafo anterior participarán tres consejeros electorales. En el caso de la Comisión de Administración y Servicio Profesional tendrá voz sin derecho a voto, el Contralor Interno quien deberá colaborar en la buena marcha del Instituto.
3. En las comisiones señaladas en los incisos b) y c) del párrafo 1, participarán tres consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos; tendrán derecho a voto solamente los consejeros electorales.
4. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
5. A partir del inicio de los procesos electorales locales, se crearán las siguientes comisiones:
 - a) De capacitación y organización electoral;
 - b) De acceso de los partidos políticos a radio y televisión.
6. Para cada proceso electoral, los integrantes de la Comisión a que hace referencia el inciso c) del párrafo primero pasaran a formar parte de la Comisión de capacitación y organización electoral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

7. En caso, de que el Instituto Nacional delegue la atribución de Fiscalización se creará la Comisión de Fiscalización.

Artículo 78.

1. La Comisión de Administración y Servicio Profesional tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Aprobar y autorizar las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
 - b) Aprobar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - c) Vigilar el cumplimiento de los convenios y contratos que celebre el Instituto.
 - d) Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público
 - e) Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto;
 - f) Proponer al Consejo General, las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación de personal del Servicio Profesional.

- g) Proponer al Consejo General, la estructura orgánica del Instituto.
- h) Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 79.

1. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos y realizar las actividades pertinentes, que vaya a presentar el Secretario Ejecutivo;
 - b) Proponer al Consejo General los acuerdos de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña.
 - c) Proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, así como conocer de los convenios de fusión, frentes, y coaliciones,
 - d) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en el Ley General de Instituciones y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Procedimientos Electorales y en el presente ordenamiento, cuando no se trate de proceso electoral.

Artículo 80.

1. La Comisión de la Lista Nominal y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el desarrollo de todos los trabajos de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, que el Instituto lleve a cabo.
- b) Coadyuvar en la vigilancia del programa anual de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo público y privado del Estado;
- c) Efectuar seguimiento a las campañas de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que realice el Instituto Nacional Electoral, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:
 - I. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la información necesaria para que los integrantes de la Comisión conozcan los avances de las campañas de actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que deberá ser la siguiente: reportes estadísticos mensuales de inscripciones, corrección de datos, cambios de domicilio y reposiciones; credenciales entregadas a los ciudadanos; estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores ordenados por Distrito



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Local, Municipio y Sección Electoral; y el número de credenciales para votar con fotografía que se hayan destruido por aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- II. Proponer y dar seguimiento a los trabajos de difusión y promoción que realice el Instituto entre la ciudadanía, en materia de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coadyuvancia a las actividades que realice la Secretaría Ejecutiva;
 - III. Determinar el número y la ubicación de Módulos de Atención Ciudadana en el caso de que sean financiados por el Instituto;
 - IV. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral información estadística y nominal.
- d) En materia de cartografía solicitar al Instituto Nacional Electoral las actualizaciones sobre la cartografía digitalizada bimestralmente.

Artículo 81.-

1. La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Recibir y sustanciar las quejas que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral que sean competencia del Consejo General.
- c) Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.
- d) Sustanciar los demás procedimientos electorales que el Código no le confiera expresamente a otro órgano y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.
- e) Sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro del partido político, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el presente Código y demás disposiciones aplicables. La sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución. Dicha resolución será dictada por el Consejo General del Instituto.
- f) Las demás que establezca el Código.

Artículo 82.-

1. La Comisión de Organización y Capacitación electoral tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que el Instituto lleve a cabo para los Procesos Electorales correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Vigilar la instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- c) Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales.
- d) Conocer, analizar y aprobar la propuesta que haga la Junta General del Programa de Capacitación, en su caso, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y la remisión, para la aprobación definitiva, en su caso, por el Consejo General.
- e) Conocer, analizar y aprobar la elaboración del material didáctico e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto, sugiriendo las modificaciones que se estimen convenientes.
- f) Supervisar y vigilar la notificación y capacitación a los ciudadanos insaculados.
- g) Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan los Comités Distritales y Municipales.
- h) Conocer, analizar y aprobar la propuesta que haga la Junta General de los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

características de los materiales electorales, sugiriendo las modificaciones que se estimen convenientes.

- i) Supervisar y vigilar la elaboración, impresión y distribución de documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del Código y a los acuerdos que emita el Consejo General.
- j) Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando, en todo momento, lo dispuesto por el Código.
- k) Revisar y vigilar los avances y resultados de la Notificación y Capacitación, y monitorear su desarrollo.
- l) Conocer y analizar las propuestas que formule la Junta General, de sustitución de ciudadanos para integrar los Comités Distritales y Municipales, en los términos establecidos en el Estatuto y en el Programa del Servicio Electoral Profesional.
- m) Proponer al Consejo General la sustitución de Consejeros Electorales de los Comités Distritales y Municipales, que presente la Junta General.
- n) Conocer y vigilar lo relativo al procedimiento de ingreso de Instructores y Capacitadores, y
- o) Las demás que le otorgue el Consejo General.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 83.-

1. La Comisión de acceso de los partidos políticos a radio y televisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ser el enlace permanente con el Comité de Radio y Televisión del Instituto federal para la coordinación de todas las tareas relacionadas con el acceso de los partidos políticos a dichos medios durante los procesos electorales estatales;
 - b) Elaborar y presentar al Consejo General las pautas para la asignación del tiempo que corresponda a los partidos políticos en dichos medios conforme a lo establecido en la Constitución y el Código federales;
 - c) Elaborar y presentar al Consejo General, el proyecto de lineamiento para que éste último realice los monitoreos de radio y televisión durante los procesos electorales estatales;
 - d) Apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas sus prerrogativas en materia de medios de comunicación;
 - e) Conocer y resolver sobre las solicitudes de aplicación de medidas cautelares en materia de radio y televisión, cuando la queja verse sobre presuntas violaciones a lo establecido en el primer párrafo del Apartado C de la Base III del Artículo 41 de la Constitución General, dirigiéndose, en su caso, al Instituto federal para la aplicación de tales medidas; y
 - f) Las demás que le señale este Código y los acuerdos del Consejo General.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 84.

1. El Consejero Presidente será también del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo. Sólo en el caso de ausencia definitiva del Presidente, los Consejeros Electorales nombrarán de nueva cuenta y de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo. En este último caso, se dará aviso al Consejo General del Instituto Nacional a efecto de que tome las medidas legales.
2. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:
 - a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;
 - b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
 - c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
 - d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo por sí o a través del Secretario Ejecutivo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, en su caso del titular de la Unidad de Fiscalización, del Titular de la Contraloría y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;
- f) Recibir del contralor interno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;
- g) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;
- h) Remitir al Auditoría Superior del Estado los avances de gestión financiera y cuenta pública, en los términos de las disposiciones aplicables;
- i) Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y someterlas al Consejo General para su registro;
- j) Ordenar la realización de estudios demoscópicos, basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la elección para Gobernador, el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- k) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- l) Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General;
- m) Nombrar y remover a los servidores públicos que no tengan otro mecanismo de designación, y que estén aprobados en la estructura orgánica del Instituto, y
- n) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 85.

1. El Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.
2. Corresponde al Secretario Ejecutivo:
 - a) Auxiliarse al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
 - b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;
 - c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;
- e) Llevar el archivo del Consejo;
- f) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- g) Firmar, junto con el presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;
- h) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- i) Celebrar con el Registro Federal de Electores los convenios para la utilización en los procesos electorales, de plebiscito, referéndum o iniciativa popular, del padrón electoral, listas nominales de electores, credencial para votar, y los demás instrumentos con que cuente aquél, cuando resulten necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto. Los convenios deberán ser ratificados por el Consejo General;
- j) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Gobernador, realizar las operaciones aritméticas correspondientes e informar al Consejo General del resultado por partido político y candidato;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- k) Integrar los expedientes con las actas de cómputo distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos de este Código, y presentarlos oportunamente al Consejo General;
 - l) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los comités electorales;
 - m) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - n) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito y estatal, una vez concluido el proceso electoral en conjunto con la comisión respectiva;
 - o) Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y
 - p) Lo demás que le sea conferido por este Código o el Consejo General.
3. Además de las facultades señaladas en el párrafo anterior corresponde al Secretario Ejecutivo:
- a) Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad o persona física o moral;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Actuar como secretario del Consejo General del Instituto;
- c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, informando permanentemente al presidente del Consejo;
- f) Suscribir, en conjunto con el consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional para que éste asuma, en su caso, la organización, total o parcial, de los procesos electorales locales;
- g) Suscribir, previa aprobación del Consejo General, los acuerdos o convenios para que el Instituto Nacional proporcione apoyo técnico u operativo, para la instrumentación del programa de Resultados Electorales Preliminares que el Instituto establezca, así como otros que se considere necesarios;
- h) Coadyuvar con el contralor interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- i) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones, para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- k) Recibir los informes de los funcionarios de los comités electorales y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;
- l) Instrumentar la realización de los estudios demoscópicos a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, en la elección de Gobernador, o cuando así lo ordene, para otras elecciones, el Consejo General;
- m) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración de la Comisión de Administración;
- n) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- o) Otorgar poderes a nombre del Instituto, para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

- p) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;
- q) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- r) Dar fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como delegar a quienes puedan ejercer esta función e términos del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- s) Las demás que le encomienden el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y este Código.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 86.

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto se integrará con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá, y con los directores ejecutivos de Administración; Asuntos Jurídicos; Organización, Capacitación y Participación Ciudadana, y de Prerrogativas y Partidos Políticos. En su caso, el titular de la Unidad de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva

2. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
 - a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;
 - b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
 - c) Supervisar el cumplimiento de los convenios celebrados con el Registro Federal de Electores;
 - d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
 - e) Derogada;
 - f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;
 - g) Proponer al Consejo General establecer oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- h) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo en los términos establecidos en la ley en la materia;
- i) Recibir informes del contralor interno respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- j) Formular, en el ámbito de su competencia, los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refieren las leyes generales; y
- k) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 87.

1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General, habrá un director ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo General a propuesta del Secretario Ejecutivo.
2. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que establece este Código para los Consejeros del Instituto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 88.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración se encargará de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros establecidos por el Consejo General;
 - b) Informar al Consejo General de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desempeño de las funciones del Instituto;
 - c) Vigilar la conservación de los equipamientos y de las instalaciones que se hayan asignado al Instituto;
 - d) Coordinar y supervisar las labores del personal administrativo del Instituto;
 - e) Llevar el libro de registro de proveedores del material necesario para la función electoral;
 - f) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
 - g) Cumplir las disposiciones que para la aplicación del presupuesto, estipulen los ordenamientos aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- h) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- i) Conocer y atender las necesidades administrativas del Instituto;
- j) Presentar al Consejero Presidente y a la Comisión de Administración un informe trimestral de su actuación y un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del Instituto;
- k) Elaborar los proyectos de convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General que se refieran a asuntos de su competencia;
- m) Apoyar la instalación y funcionamiento de los comités electorales y demás órganos del Instituto;
- n) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, así como las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;
- o) Auxiliar al Secretario ejecutivo para la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- p) Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

Artículo 89.-

1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se encargará de supervisar las cuestiones legales relacionadas con el funcionamiento del Instituto y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Realizar y emitir los dictámenes jurídicos que le solicite el Consejo General, las comisiones o cualquier otro órgano del Instituto;
 - b) Resolver las consultas jurídicas respecto de los asuntos que se le encomienden;
 - c) Compilar y sistematizar los criterios de resolución que emitan los órganos del Instituto, el Tribunal Electoral, el Instituto Nacional, el Poder Judicial de la Federación y demás autoridades con relación a la materia electoral o de participación ciudadana;
 - d) Integrar el archivo de las actuaciones del Instituto ante los tribunales;
 - e) Auxiliar al Consejo General en la interpretación de las disposiciones legales;
 - f) Formular los informes justificados que las autoridades competentes soliciten al Instituto;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- g) Promover las actuaciones e interponer los recursos legales que correspondan ante los órganos competentes;
- h) Auxiliar al Consejo General en el cumplimiento de las resoluciones de los tribunales y de las autoridades electorales competentes;
- i) Presentar al Consejero Presidente un informe trimestral de su actuación;
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Instituto que se refieran a los asuntos de su competencia; y
- k) Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

Artículo 90.-

1. La Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana se encargará de supervisar la organización, funcionamiento y vigilancia de los comités electorales y en su caso, de la selección y capacitación de los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, así como de supervisar la instrumentación de los procedimientos del plebiscito, referendo, iniciativa popular e integración, vigilancia y certificación de los Consejos de Participación Ciudadana en los términos de la ley aplicable. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) En su caso, colaborar en la integración, insaculación de ciudadanos y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Elaborar las propuestas de formatos de la documentación y material electoral y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo para su presentación ante el Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral;
- d) Recabar de los comités electorales copias de las actas de las sesiones que celebren y demás documentos relacionados con el proceso electoral, así como los paquetes de votación respectivos, en los términos establecidos en el presente Código y demás disposiciones aplicables;
- e) Garantizar que la documentación electoral esté debidamente integrada y que sea recibida oportunamente por los comités electorales;
- f) Revisar que la conformación de los distritos electorales cumpla con los requisitos legales y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias;
- g) Conformar e integrar los materiales a utilizar el día de la jornada electoral y hacerse responsable de su entrega;
- h) Realizar lo conducente al registro y acreditación de los observadores electorales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- i) Elaborar y proponer al Consejo General, previo análisis de la Comisión de organización y capacitación, los programas de capacitación electoral a ciudadanos, que serán desarrollados por los comités electorales, así como supervisar y asesorar a dichos comités en la aplicación de los mismos;
- j) Promover entre los ciudadanos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes electorales;
- k) Seleccionar a los capacitadores electorales y evaluar su desempeño;
- l) Presentar al Consejero Presidente un informe trimestral de su actuación;
- m) Elaborar y dar a conocer la estadística electoral por sección, distrito, municipio y estado, una vez concluido el proceso electoral.
- n) Elaborar el Programa de Participación Ciudadana y presentarlo ante el Consejo General;
- o) Conocer, estudiar y dictaminar toda solicitud de plebiscito y referendo para que el Consejo General resuelva sobre su procedencia;
- p) Validar el porcentaje ciudadano del plebiscito y referendo;
- q) Instrumentar los procedimientos del plebiscito, referendo y de integración, vigilancia y certificación de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- r) Las demás que le confiera este Código y otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

Artículo 91.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es responsable de atender los asuntos relativos a los partidos políticos, garantizar el otorgamiento del financiamiento público y asegurar la distribución y uso de las demás prerrogativas a que tienen derecho conforme a lo establecido en este Código. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos y realizar las actividades pertinentes;
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
 - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;
 - d) Ministrar a los partidos políticos, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) Apoyar las gestiones de los partidos políticos para ejercer las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- f) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en el Ley General de Partidos Políticos;
- g) Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión, para su aprobación por el Consejo General;
- h) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel estatal y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto;
- i) Llevar el libro de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- j) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia; y
- k) Las demás que le confiera este Código.

CAPÍTULO SEXTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 92.

1. La Contraloría Interna es el órgano de control interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
2. El titular de la Contraloría será denominado “contralor interno” y tendrá un nivel jerárquico equivalente a director ejecutivo.
3. El contralor será designado por el Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de sus Integrantes con derecho a voto, a propuesta de su Consejero Presidente.
4. El electo rendirá la protesta de ley ante el Consejo General.
5. El contralor durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.
6. La Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Título.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

7. En su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.
8. El contralor deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para los directores ejecutivos del Instituto y los siguientes:
 - a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
 - b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
 - d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
 - e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

9. El contralor podrá ser sancionado, en lo conducente, conforme al Título Tercero de este Libro Quinto de este Código por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:
- a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos del presente Código y de la legislación en la materia;
 - b) Dejar sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
 - c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
 - d) Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere este Código, o
 - e) Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en las normatividades Estatal y municipal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

10. A solicitud del Consejo General, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor interno, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 93.

1. La Contraloría tendrá las facultades siguientes:
 - a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
 - b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
 - c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
 - d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
 - e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- h) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- j) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- k) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- l) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

- m) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- n) Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- o) Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- p) Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.
- q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
- r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el consejero presidente;
- s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el secretario ejecutivo;
- t) Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia;
- u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- v) Las demás que le otorgue este Código o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 94.

1. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.
2. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que este Código o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 123

1. y 2
3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Constitución, la Leyes Generales, este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.
4. Derogado
5. Derogado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

6.

Artículo 124. Se deroga

Artículo 125. Se deroga

Artículo 126. Se deroga

Artículo 127. Se deroga

Artículo 128. Se deroga

Artículo 129.

1. El Instituto celebrará con el Instituto Nacional los convenios pertinentes para la colaboración de este último en el seccionamiento y la división distrital del territorio del Estado.

2.

Artículo 130

1. En el Estado y para los efectos de este Código, serán válidos el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral, las listas nominales de electores y las credenciales para votar que para el Estado haya integrado y expedido el Instituto Nacional a través del Registro Federal de Electores.

Artículo 131



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. En los términos de los ordenamientos generales de la materia, el Instituto celebrará convenios con el Registro Federal de Electores, para utilizar los instrumentos señalados en el artículo anterior.
2. ...
3. ...
4. ...

Artículo 134

1. ...
2. ...

- a) Las precampañas en el caso de la elección de Gobernador iniciarán cien días antes de la elección. No podrán durar más de treinta días.
- b) Respecto de las precampañas en que se renueve el Congreso del Estado, éstas darán inicio setenta y seis días antes de la elección y no podrán durar más de quince días.
- c) Durante los procesos electorales en que se renueven solamente los integrantes de los ayuntamientos, las precampañas darán inicio setenta y seis días antes de la elección y no podrán durar más de quince días.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

d) Se deroga

3. Los precandidatos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Constitución General, el Código Federal y este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. ...

Artículo 137

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia intrapartidaria.

Artículo 138.

1. Una vez determinados los topes de gasto de campaña para la elección de que se trate, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato, tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 20% por ciento del establecido para las campañas, según la elección de que se trate.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 142. Se deroga

Artículo 143. Se deroga

Artículo 144.

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas en cualquier elección, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en este Código respecto de la equidad de género, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de no hacerlo, el Consejo General realizará los ajustes necesarios hasta alcanzar el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia, ante negativa definitiva del partido perderá derecho a postular candidatos.

Artículo 146

1. ...

2. ...

3. ...

4. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Código.

Artículo 147.

1. ...

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, en su caso sobrenombre ;

b) a g) ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2. a 4. ...

Artículo 148.

1. ...

2. ...

3. Para el caso de que los partidos políticos faltaren a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 de este Código, el Secretario Ejecutivo requerirá, al partido político a efecto de que informe, en un término de 48 horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas, en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por este Código, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas hasta ajustar el número antes referido.

4. a 6. ...

Artículo 151.

1. ...

2. ...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Incluidas las realizadas a través del internet.

4. ...

5. Se deroga.

Artículo 152

1. ...

2. ...

a) a d) ...

....

3. ...

a) Para la elección de Gobernador, el tope máximo será equivalente al 20% del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate;

b) Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador, entre el número de distritos electorales locales. Para el año en que solamente se renueve el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Congreso, la cantidad a que se refiere este inciso será actualizada con el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo;

- c) Para la elección de ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de gobernador entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado, con corte al 30 de noviembre del año previo al de la elección; la cantidad resultante se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gasto de campaña; en todo caso, en todo caso este tope no podrá ser menor al equivalente a cinco mil salarios mínimos diarios vigentes en el estado;
- d) ...

Artículo 153.

- 1. ...
- 2. ...
- 3. El Instituto será autoridad única, facultada para la realización de debates entre los precandidatos y candidatos. El Instituto consensuará con los partidos políticos la celebración de los mismos. De definirse la realización de debate entre todos los candidatos postulados por los partidos políticos, el Instituto expedirá los lineamientos a los que deberá sujetarse el debate comentado y será el encargado de su organización y difusión. El Consejo General del Instituto organizará por lo menos un debate entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverán debates entre los candidatos a diputados locales y presidentes municipales. Cuando se trate de los debates que se realicen entre candidatos a gobernador



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado.

Artículo 157.

1. Las campañas electorales para Gobernador tendrán una duración de sesenta días.
2. Las campañas electorales para diputados tendrán una duración de treinta y cinco días
3. Las campañas electorales municipales tendrán una duración de treinta y cinco días;

Para todos los supuestos de los incisos que anteceden, la lista nominal de electores que se tomará en cuenta, será la más actualizada de que el Instituto disponga en el proceso electoral del año que corresponda.

4. a 8. ...

Artículo 158.

1. Los comités, utilizando el seccionamiento elaborado por el Instituto Nacional designarán el lugar en donde deban instalarse las casillas el día de la jornada electoral.

Artículo 160

1. ...
a) a f). ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

g) Cuando en una misma jornada electoral coincidan elecciones federales y locales, el Instituto podrá convenir con el Instituto Nacional, que las mesas directivas de casilla correspondientes a la elección federal reciban ambas votaciones, o que las casillas se instalen en el mismo lugar con sus respectivas mesas directivas. En todo caso, tal determinación y el respectivo convenio deberán quedar establecidos al inicio del proceso electoral, en términos de los convenios que se firmen de manera conjunta con el Instituto Nacional.

Artículo 166.

1. Los partidos políticos y de los candidatos independientes, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección de que se trate, tendrán derecho a nombrar un representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

2. Los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

4. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes recibirán una copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

Artículo 167.

1. La actuación de los representantes generales de los partidos políticos y de los candidatos independientes estará sujeta a las normas siguientes:

a) a g) ...

Artículo 168.

1. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes tendrán los siguientes derechos:

a) a f) ...

Artículo 170

1. ...

a) a g) ...

2. En caso de que el presidente del comité no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o candidato



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

independiente interesado podrá solicitar al Consejo General que registre supletoriamente a los representantes.

3. ...

Artículo 171.

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos o los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 172.

1. a 2. ...

a) a b) ...

c) Nombre y apellidos del candidato o candidatos, en su caso sobrenombre; en la boleta de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de los candidatos a presidentes municipales. Los nombres de candidatos a regidores y suplentes se imprimirán al reverso de las boletas.

d) a i) ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. El Instituto tomará los acuerdos conducentes para resolver, en cada proceso electoral, la forma, dimensión y distribución de los espacios asignados en las boletas a cada partido político o los candidatos independientes, tomando en cuenta la antigüedad de su registro.

4. ...

5. ...

Artículo 175.

1. ...

2. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes tendrán derecho a vigilar el proceso de integración de los materiales electorales que serán enviados a los comités respectivos.

3. ...

Artículo 179.

1. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes.

Artículo 183.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. a 4. ...

5. Los representantes ante las mesas directivas, que no estén inscritos en la lista nominal que corresponda, podrán votar en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo; el secretario anotará al final de la lista nominal el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes que ejercieron el sufragio conforme a este párrafo.

Artículo 184.

1. a 3. ...

a) ...

- b) Los representantes de los partidos políticos o los candidatos independientes debidamente acreditados;

c) a e)

4. a 6. ...

Artículo 185.

1. ...

2. En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla, los representantes



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de los partidos políticos y los candidatos independientes. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Artículo 186.

1. Los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

2. ...

Artículo 187.

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 192.

1. ...

a) a d) ...

2. ...

a) ...

b) ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición o candidatura común entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto sólo contará para el candidato.

4. ...

Artículo 198.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios, representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Artículo 200.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 202.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario procederá a levantar constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla los representantes de los partidos y de los candidatos independientes que desearan hacerlo.

Artículo 213.

1. ...

a) ...

b) Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta en el paquete electoral ni obrare en poder del presidente del comité respectivo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del comité, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 195 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el comité respectivo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos; En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

c) ...

I. a III. ...

d) a j) ...

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el presunto candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político y de los candidatos independientes que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el comité deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo General de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia de las actas de la jornada electoral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. ...

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el comité dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del comité dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos políticos y los consejeros electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. a 8. ...

Artículo 213 Bis 1.

1. El Tribunal Electoral realizará a petición de parte interesada y legítima, el recuento total o parcial de votos, de acuerdo a los siguientes supuestos y reglas:

a) a f) ...

I. a III. ...

g) Cumplidos todos los requisitos, el Tribunal Electoral, llevará a cabo el recuento parcial o total de la elección de que se trate, dentro de los autos del juicio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

interpuesto, para lo cual deberá emitir los acuerdos e implementar los medios idóneos para efectuar dicho recuento.

Artículo 219.

...

- a) ...
- b) Las agrupaciones políticas nacionales y estatales;
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) y e) ...
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) ...
- h) ...
- i) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- j) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- k) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- l) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo 220.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos;
- b) El incumplimiento de sus obligaciones señaladas en el artículo 35 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- c) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;
- d) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley General de Partidos Políticos y el presente Código;
- e) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y sus reglamentos así como los establecidos en el presente Código;
- f) ...
- g) Exceder los topes de gastos de campaña;
- h) ...
- i) ...
- j) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- k) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos y/o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;
 - l) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General de Partidos y por el presente Código en materia de transparencia y acceso a la información;
 - m) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
 - n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
 - ñ) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.
2. Cuando los partidos políticos contraten en forma directa o por interpósita persona, tiempo de transmisión en cualquier modalidad en radio o televisión, el Instituto presentará la denuncia correspondiente ante el Instituto Nacional en términos de las leyes generales.

Artículo 220 Bis.

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas al presente Código:
- a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos, y
 - b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 221.

1. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) ...
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;
- c) a d) ...
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) ...

Artículo 222.

- 1. ...
 - a) ...
 - b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;
 - c) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y
 - d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2. El Instituto presentará la denuncia correspondiente ante el Instituto Nacional, cuando los ciudadanos, dirigentes o afiliados de los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, contraten propaganda en radio y televisión, en territorio nacional o en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 224.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General;

e) ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

f) ...

Artículo 224 Bis.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por este Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 225.

1. Constituyen infracciones de los notarios públicos al presente Código, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 226.

1. Constituyen infracciones de los extranjeros al presente Código, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución General y las leyes aplicables.

Artículo 228.

1. ...

- a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

b) ...

c) ...

Artículo 228 Bis.

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;
- b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y
- c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 229.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Respecto de los partidos políticos:
 - I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña o campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y

IV. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución General, la Constitución, la Ley General o este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

b) Respecto de las agrupaciones políticas:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

d) Respecto de los candidatos independientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado;

III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;

IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y

V. En caso de que el candidato independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para la capital del estado en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral se dará vista al Instituto Nacional en los términos de la legislación aplicable;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, se dará vista al Instituto Nacional en los términos de la legislación aplicable, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. Con amonestación pública;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y
- III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
 - g) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
 - I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, según la gravedad de la falta, y
 - III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, y
 - h) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:
 - I. Con amonestación pública, y
 - II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del estado, según la gravedad de la falta.

Artículo 229 Bis.

- 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 230.

1. ...

a) ...

b) ...

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 232.

1. ...

a) a la f) ...

2. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. Las multas deberán ser pagadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

4. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

...

...

Artículo 233.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- a) El Consejo General;
- b) La Comisión de Quejas y Denuncias, y
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

2. Los comités, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 253 de este Código.

3. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

Artículo 234.

1. ...

2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

3. ...

4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
 - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.
8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.
9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.
10. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.
11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 235.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.
3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
 - a) Documentales públicas;
 - b) Documentales privadas;
 - c) Técnicas;
 - d) Pericial contable;
 - e) Presunción legal y humana, y
 - f) Instrumental de actuaciones.
4. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

6. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

7. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

8. La Secretaría Ejecutiva o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos del párrafo 1 del artículo 247 del presente Código.

10. Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Artículo 236. Se deroga

Artículo 237. Se deroga



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 238.

1. ...
2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.
3. ...
4. ...

Artículo 240.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.
2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos del Instituto que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 240 Bis.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
 - c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral, y
 - d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.
2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
- a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
 - b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y
 - c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría Ejecutiva y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.
3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.
4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

5. La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 241.

1. Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, y
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 242.

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
2. Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.
3. Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría Ejecutiva.
4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados.

Artículo 243.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

2. El proyecto de resolución que formule la Secretaría Ejecutiva será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

a) Si el primer proyecto de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión de Quejas y Denuncias está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión de Quejas y Denuncias devolverá el proyecto al Secretario, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría Ejecutiva emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión de Quejas y Denuncias.

4. Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

5. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:

a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo General realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
 - c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen;
 - d) Rechazarlo y ordenar a la Secretaría Ejecutiva elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y
 - e) Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.
6. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el Consejero Presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presenten todos los Consejeros Electorales.
7. El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.
8. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

Del Procedimiento Sancionador Ordinario

Artículo 243 Bis.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Artículo 243. Ter

Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución General;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 244.

1. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) La denuncia será presentada ante comité del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;
 - b) El comité respectivo conocerá y resolverá, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por este Código y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante el Consejo General del Instituto. Las resoluciones del Consejo General serán definitivas.
2. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrán atraer el asunto

Artículo 245.

1. Cuando la queja o denuncia verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.
2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.
3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
5. La denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:
- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
 - b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
 - c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;
 - d) La denuncia sea evidentemente frívola.
6. La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.
7. Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
8. Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 247 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 246.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

- a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría Ejecutiva actuará como denunciante;
- b) Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- c) La Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo;
- d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 247.

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c) Las pruebas aportadas por las partes;
- d) Las demás actuaciones realizadas;
- e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

2. Recibido el expediente, el Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 251.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

Artículo 252.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:
 - a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en este Código;
 - b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;
 - c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;
 - d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 253.

1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

- a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o
- b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

Artículo 255.

1. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, excepto los Consejeros Electorales.

Artículo 256.

- 1. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Se deroga
 - d)
- 2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 258.

1. Son sujetos de responsabilidad administrativa todos los servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su jerarquía.

Artículo 260. Se deroga

Artículo 265.

1. La facultad disciplinaria se ejercerá por la Contraloría Interna, cuando se trate de quejas en contra del Secretario Ejecutivo y demás personal del Instituto.

TÍTULO CUARTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 271.

1. El presente Título tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, administración y responsabilidades del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. El Tribunal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

procedimientos de participación ciudadana en el Estado de Coahuila de Zaragoza se sujeten al principio de legalidad.

3. Todo el personal del Tribunal Electoral tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del órgano, sin que tal circunstancia implique una regla de excepción para cumplir, en términos de la ley de la materia y en ámbito de sus atribuciones, las obligaciones correlativas al ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental. Dicho personal recibirá las remuneraciones y compensaciones que se prevean en el presupuesto anual del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 271 BIS

1. El Tribunal Electoral cuenta con patrimonio propio, el cual es inembargable, y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso del Estado.
2. El Tribunal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de este Código, las leyes procesal electoral, y las de su Reglamento Interior.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 272.

1. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por tres Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.
2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y durarán en su encargo 7 años.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO

Artículo 273.

1. Para que el Tribunal Electoral pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de todos sus integrantes. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los Magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Tribunal Electoral, tiene las atribuciones siguientes:
 - a) Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:
 - I. Los juicios relativos a las elecciones de Gobernador, Diputados y Alcaldes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana;

III. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de los Partidos y Asociaciones Políticas en el ámbito del Estado;

IV. Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Coahuilense Electoral y sus servidores;

V. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y

VI. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones.

b) Para el debido cumplimiento de sus atribuciones jurisdiccionales, al Pleno se le confieren las facultades siguientes:

I. Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente;

II. Designar al Secretario General del Tribunal, de entre la terna que se presente;

III. Designar cada cuatro años a los Magistrados que integrarán la Comisión de Conciliación y Arbitraje para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal y sus servidores;

IV. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados;

V. Encomendar a los Secretarios de Estudio y Cuenta y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;

VII. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes, y

VIII. Definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior;

c) Además, el Pleno tendrá las atribuciones administrativas siguientes:

I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior; los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal. Las propuestas que en esta materia presenten los magistrados, lo harán por conducto del Magistrado Presidente;

II. Designar o remover, a propuesta Presidente del Tribunal, al Secretario General, al Secretario Administrativo, al Director General Jurídico, al Director del Centro de Capacitación, y a los titulares de las coordinaciones del Tribunal; En el supuesto de rechazo en tres ocasiones de alguna de las propuestas, que en cada caso serán distintas, el Magistrado Presidente hará la designación de manera directa. Entre la primera propuesta y la designación, mediara un plazo no mayor de 30 días naturales.

III. Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

IV. Determinar, durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral o un procedimiento de participación ciudadana, el horario de labores, los periodos vacacionales del personal del Tribunal y los días que se considerarán inhábiles;

V. Tramitar las renunciaciones y otorgar las licencias de los Magistrados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Imponer los descuentos correspondientes en caso de ausencias injustificadas de los Magistrados a sus labores;

VII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales o definitivas del Secretario General y del Secretario Administrativo del Tribunal, en la forma y términos previstos por este Código y en las demás disposiciones aplicables;

VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de las unidades del Tribunal;

IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa del Secretario General del Tribunal y del Secretario Administrativo;

X. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y remitirlo al Gobernador del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza del año correspondiente;

XI. Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal;

XII. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación y designación del personal del Tribunal;

XIII. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

XV. Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial Electoral, y

XVI. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XVII. El Pleno podrá presentar al Congreso del Estado propuestas de reforma en materia electoral.

Artículo 274.

1. El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la sesión sea privada, en términos de lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior del Tribunal.

a) Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:

I. Instalación formal del Tribunal;

II. Elección del Presidente;

III. Resolución de los juicios que se interpongan en los términos de este Código;

IV. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y sus servidores o entre el propio Tribunal y sus servidores, salvo cuando a juicio del Pleno el tema amerite que la sesión sea en privado o se cumpla con una sentencia de amparo;

V. Presentación del informe que el Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal;

VI. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.

b) El Pleno también podrá celebrar reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la semana, cuando no tenga lugar un proceso electoral o de participación ciudadana. Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 275.

1. Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:

a) Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

b) Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c) Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los juicios que les sean turnados, hasta la resolución definitiva;

d) Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;

e) Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

f) Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

g) Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;

h) Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Tribunal, cuando sean designados para tales efectos;

i) Proponer, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto en este Código;

j) Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

k) Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados, e inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;

l) Requerir en casos extraordinarios, cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila o el de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;

m) Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por este Código y el Reglamento Interior;

n) Solicitar a la Secretaría General, a la Secretaría Administrativa y demás áreas del Tribunal, la información y el apoyo necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones;

ñ) Proponer la integración de las Comisiones de Magistrados;

o) Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia; y

p) Las demás que les otorga el presente Código y demás disposiciones aplicables;

CAPÍTULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 276.

1. En ningún caso los magistrados electorales locales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 277.

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:

a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;

c) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo;

d) Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;

e) Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

f) Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- g) Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);
- h) Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
- i) Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costearle alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- j) Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- k) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- l) Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- m) Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- n) Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- ñ) Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- o) Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;
- p) Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
- q) Cualquier otra análoga a las anteriores.

CAPÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 278.

1. El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección.
2. Para la elección del Presidente del Tribunal, se seguirá el procedimiento que establezca este Código y el Reglamento Interior.
3. El Presidente del Tribunal tendrá, además de las que le corresponden como Magistrado Electoral, las siguientes atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

a) Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

b) Convocar a los Magistrados integrantes del Pleno a sesiones públicas y a reuniones privadas;

c) Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;

d) Proponer al Pleno el nombramiento de los titulares de la Secretaría General del Tribunal, de la Secretaría Administrativa, de la Coordinación de Comunicación Social y de la Dirección General Jurídica.

e) Coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno;

f) Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Magistrados;

g) Proponer al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y, una vez aprobado, remitirlo al Gobernador para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza del año correspondiente;

h) Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal, los juicios para que formulen los proyectos de resolución;

i) Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

j) Requerir de manera fundada y motivada cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila o de las autoridades federales, estatales, de los órganos de Gobierno del Estado, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la Ley adjetiva de la materia;

k) Rendir ante el Pleno, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;

l) Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral;

m) Vigilar el adecuado funcionamiento de las Coordinaciones;

n) Ordenar la publicación de los criterios jurisprudenciales y relevantes del Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o de participación ciudadana; y llevar a cabo todas las tareas que sean necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se hubieran emitido;

ñ) Acordar con los titulares de las áreas del Tribunal, los asuntos de su competencia;

o) Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Código y del Reglamento Interior del Tribunal;

p) Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;

q) Llevar la correspondencia del Tribunal;

r) Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- s) Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;
- t) Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales y locales ya sean electorales o de otra índole, cuyo objeto tienda al desarrollo de las funciones y logro de los fines del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- u) Comunicar al Congreso del Estado la ausencia definitiva de algún Magistrado, para que se inicie el procedimiento de designación del sustituto en un plazo no mayor de treinta días; éste durará en funciones el tiempo que reste del encargo para el cual fue designado su antecesor; y
- v) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL

Artículo 279.

1. El Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;
- b) Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del pleno;
- c) Revisar los engroses de las resoluciones;
- d) Llevar el control del turno de los Magistrados;
- e) Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- f) Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;
- g) Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;
- h) Supervisar el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;
- i) Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- j) Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;
- k) Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;
- l) Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y
- m) Las demás que le encomiende el pleno y el Presidente del Tribunal.

Artículo 280.

1. El Secretario General deberá contar con título profesional expedido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación y satisfacer los requisitos que se exigen para ser Secretario de Estudio y Cuenta.
2. El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.
3. El Secretario General tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 281.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y Actuarios tendrán las atribuciones que les señalen este Código, la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Los actuarios deberán ser ciudadanos coahuilenses en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener título profesional de licenciado en Derecho.
3. Los Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares deberán ser ciudadanos coahuilenses en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y contar con título profesional de licenciado en Derecho expedido, por lo menos, con dos y un año de antigüedad, respectivamente, al día de la designación.
4. Los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal jurídico del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.
5. Los Secretarios, los Actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. No deberán haber sido postulados como precandidatos o candidatos para algún cargo de elección popular, ni militar o haber ocupado cargo de dirección de algún Partido Político durante cinco años anteriores a su ingreso al Tribunal.
6. Todos los servidores del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen laboral especial de los trabajadores al servicio de los organismos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

electorales, así como a lo establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución y a las disposiciones particulares del Reglamento Interior.

7. En caso de instaurarse un procedimiento por responsabilidad administrativa, el servidor será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que corresponda, decretada ésta, el servidor podrá inconformarse.
8. Los nombramientos que se hagan para servidores públicos del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad del servidor público que haga la designación.
9. Los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser Notarios, Corredores, Comisionistas, Apoderados judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.
10. Los Magistrados y servidores del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, en los términos de la ley de la materia. La remoción de los Magistrados Electorales se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de el Congreso del Estado, de acuerdo a las causas que señalen las leyes.

Artículo 282.

1. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) Apoyar al Magistrado instructor en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación;
- b) Proponer al Magistrado Ponente los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación;
- c) Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;
- d) Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;
- e) Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;
- f) Dar fe, y en su caso, autorizar las actuaciones del Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;
- g) Participar en las reuniones a las que sea convocados por los Magistrados Electorales;
- h) Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y
- i) Las demás que les confiera el Código y el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 283. Los Secretarios Auxiliares tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Apoyar al Magistrado Instructor y al Secretario de Estudio y Cuenta en el estudio y análisis de los expedientes;
- b) Auxiliar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- c) En los casos en que los Magistrados lo autoricen, dar cuenta con los proyectos de sentencia en la sesión pública o privada que corresponda;
- d) Participar en las reuniones a las que sea convocados por los Magistrados Electorales;
- e) Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y
- f) Las demás que les confiera el Código y el Reglamento Interior del Tribunal o les sean encomendadas por los Magistrados Electorales.

Artículo 284. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios del propio Tribunal. También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

TÍTULO QUINTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 285.

1. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de, Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en este Código.

2. Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 286.

1. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Artículo 287.

1. No podrán ser candidatos independientes:
 - a) Los que hayan desempeñado, durante el año inmediato anterior al inicio del proceso electoral cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, y
 - b) Los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un año antes de que inicie el proceso electoral.
2. En las candidaturas independientes, en el caso de las planillas a Ayuntamientos no excederán del 50% para un mismo género; en el caso de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa ésta deberá ser del mismo género.

Artículo 288.

1. El financiamiento público o privado autorizado que ejerzan los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en este capítulo, según la modalidad de elección de que se trate.

Artículo 289.

1. De aprobarse el registro de candidatos independientes, el Instituto dará aviso del acuerdo de su registro en un plazo no mayor a 48 horas, a la instancia respectiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos procedentes, a fin de tramitar su acceso a los tiempos de radio y televisión.

Artículo 290.

1. En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este Código para los candidatos de partidos políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 291.

1. El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto, y concluye con la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Registro de aspirantes a candidatos independientes;
- b) Obtención del respaldo ciudadano, y
- c) Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Artículo 292.

1. Dentro de los quince días posteriores al inicio formal del proceso electoral, el Consejo General el Instituto aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

Artículo 293.

1. La convocatoria deberá publicarse de inmediato después de su aprobación en al menos tres medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre y datos generales del órgano que la expide;
- b) Los cargos para los que se convoca;
- c) Los requisitos para que los ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes;
- d) El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos; y,
- f) Los términos para el rendimiento de cuentas respecto del gasto ejercido en el proceso de selección de candidatos independientes, en las campañas, la procedencia legal de su origen y destino, y el acatamiento a los topes de gastos correspondientes.

Artículo 294.

1. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria dentro de los 15 días siguientes a su publicación.

Artículo 295.

1. La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de elector de credencial para votar;
- e) Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- f) La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- g) La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- h) La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate.

Artículo 296.

1. Para efectos del artículo anterior, el Consejo General del Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos. Los aspirantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida por el tiempo que establezca la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en cada caso, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público;
- d) Constancia de no antecedentes penales;
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Zaragoza, para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por el presente Código, y

f) El programa de trabajo que promoverá en el ejercicio del cargo público que corresponda, en caso de ser registrado como candidato independiente.

Artículo 297.

1. Recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el Consejo General del Instituto, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para cada cargo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el presente Código, y en los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.
2. Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Consejo General del instituto notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las cuarentaiocho horas siguientes, para que en un plazo igual subsane los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.

Artículo 298.

1. El Consejo General del Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo señalado en el artículo anterior.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2. Dichos acuerdos se notificarán inmediatamente a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Consejo General y de los órganos desconcentrados, así como en la página de internet del Instituto.

Artículo 299.

1. La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará y concluirá, dependiendo del cargo al que se aspire, en las siguientes fechas:

- a) Para Gobernador, iniciarán cien días antes de la elección y no podrán durar más de treinta días;
- b) Para Diputados de mayoría relativa, iniciarán setenta y seis días antes de la elección y no podrán durar más de quince días; y
- c) Para miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa, iniciarán setenta y seis días antes de la elección y no podrán durar más de quince días.

2. Durante este plazo, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía y utilizar propaganda, cumpliendo los requisitos que establece este Código para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.

3. Tales acciones deberán estar financiadas con aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos independientes, por personas físicas o morales distintas a los partidos políticos, y a las comprendidas en este Código; respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos.

4. Las erogaciones que se efectúen durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano, no podrán exceder el tope que para tal efecto fije el Consejo General, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que constituirá una cantidad equivalente al quince por ciento del tope de gastos de campaña que se fije para la candidatura independiente le elección de que se trate elección.

Artículo 300.

1. Las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán en los domicilios oficiales de los Comités Distritales, y Comités Municipales Electorales, una vez que queden debidamente instalados, y exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

Artículo 301.

1. Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes registrados, los siguientes:
 - a) Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
 - b) Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en este Código;
 - c) Aparecer ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo, informando sobre el procedimiento para ello;
 - d) Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en este Código, y
 - e) Designar representantes ante los órganos del Consejo General que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 302.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Son obligaciones de los aspirantes registrados:
 - a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el presente Código;
 - b) Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros; incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
 - c) Respetar los topes de gastos para la etapa de obtención del respaldo ciudadano, en los términos que establece este Código;
 - d) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “aspirante a candidato independiente”;
 - e) Abstenerse de hacer uso de bienes públicos para la obtención de financiamiento, o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
 - f) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
 - g) Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos;
 - h) Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
 - i) Retirar la propaganda utilizada una vez finalizada la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro de los plazos y términos establecidos por este Código,
y
 - j) Las demás que establezcan este Código, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 303.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente en los domicilios oficiales de los Comités Distritales, o Comités Municipales Electorales, con su credencial para votar vigente, y atender a las siguientes reglas:

a) Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el momento de su entrega en el formato, que para tal efecto apruebe el Consejo General, y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado, debiendo anexarse a la misma la copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía;

b) La recepción de las manifestaciones se hará ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto se designen, y de los representantes que, en su caso, designen los partidos políticos, o coaliciones, y aquéllos que los propios aspirantes decidan acreditar;

c) Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador serán presentadas en las sedes de los Comités Distritales o Comités Municipales Electorales que conformen el distrito que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;

d) Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a diputados serán presentadas en la sede del Comité Distrital Electoral y/o Comités Municipales Electorales que conformen el distrito que corresponda a la demarcación por la que se pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en esa demarcación territorial, y

e) Las manifestaciones de apoyo para aspirantes a los ayuntamientos serán presentadas en la sede del Comité Municipal Electoral que corresponda a la demarcación por la que se pretenda competir, y exclusivamente por los ciudadanos con domicilio en el municipio de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

f) En la convocatoria correspondiente se establecerán los lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo.

Artículo 304.

1. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- b) Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- c) Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- d) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y
- e) Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Artículo 305.

1. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2. La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:
- a) El Consejo General del Instituto, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
 - b) De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga por lo menos el 1% de los inscritos en la lista padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección;
 - c) Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo del porcentaje de ciudadanos registrados descrito en la fracción anterior, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate, y
 - d) En el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, el 1 % al que se refiere la fracción segunda de este artículo, deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Artículo 306.

1. El Consejo General del Instituto deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, a más tardar cinco días después de que concluya el plazo para que los ciudadanos acudan ante los órganos electorales a manifestar su apoyo a favor de los aspirantes a candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2. Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 307.

1. Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar, dentro de los dos días posteriores a la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona, ya sea física o moral. El informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, junto con la documentación comprobatoria respectiva, conforme lo disponga el Reglamento que se emita para tal efecto.
2. A más tardar dos días antes del inicio del plazo de registro de candidaturas respectivo, el Consejo General del Instituto emitirá un dictamen en el cual verificará la licitud de los recursos, así como que los gastos erogados se encuentran dentro del tope y los montos máximos de aportación permitidos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 308.

1. Para obtener su registro, los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del capítulo anterior, deberán presentar su solicitud de registro al cargo de elección popular que corresponda, dentro de los.

Artículo 309.

1. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a Gobernador del Estado, deberá:

a) Presentar ante el Consejo General del Instituto su solicitud de registro, por triplicado y firmada por el candidato, misma que deberá contener los siguientes datos:

I. Cargo para el que se postula.

II. Nombre completo y apellidos.

III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales.

IV. Ratificación por parte del candidato, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.

V. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.

VI. El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros, y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, y

b) A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- i. No ser funcionario con nombramiento estatal o municipal, con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad.
 - ii. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - iii. No ser ministro de culto religioso.
 - iv. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - v. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - vi. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - vii. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - viii. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - ix. Copia certificada del comprobante del grado máximo de estudios.
 - x. Dictamen emitido por el Consejo General del Instituto, en el que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano, y no rebase de topes establecidos.

Artículo 310.

1. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a diputado de mayoría relativa, deberá:
 - a) Presentar ante el Comité Distrital que corresponda, solicitud de registro de fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

candidato independiente como propietario, y debiendo señalar un suplente, el que deberá ser del mismo género del propietario.

b) La solicitud se presentará por triplicado y será firmada por el candidato propietario, y suplente; la que deberá contener los siguientes datos:

I. Cargo para el que se les postula.

II. Nombre completo y apellidos del candidato, propietario, y suplente.

III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación del candidato, propietario, y suplente.

IV. Manifestación del candidato, propietario, y suplente, de no contar con antecedentes penales.

V. Ratificación por parte del candidato, propietario, y suplente, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo General del Instituto.

VI. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.

VII. El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código.

VIII. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos referidos en la fracción II del artículo 140 BIS 23 de este Código por cada uno de los candidatos, con excepción del dictamen de recursos lícitos, que será únicamente el emitido para el candidato independiente a diputado por el Consejo, y

c) Además, tratándose del candidato independiente a diputado suplente, deberá anexarse la documentación siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía.
- III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- IV. Constancia de no antecedentes penales.
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por el presente Código.

Artículo 311.

- 1. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a presidente municipal, deberá:
 - a) Presentar solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, y lista de regidores por el principio de representación proporcional, ante el Comité Municipal respectivo.
 - b) La solicitud se presentará por triplicado y deberá ser firmada por el candidato a presidente municipal, misma que deberá contener los siguientes datos:
 - I. Cargo para el que se postula y cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidores de representación proporcional.
 - II. Nombre completo y apellidos de cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, y la lista de regidores de representación proporcional.
 - III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de cada uno de los candidatos de no contar con antecedentes penales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código.

V. En la solicitud de registro deberán también señalarse los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.

c) A la solicitud de registro se deberán anexar los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

IV. Constancia de no antecedentes penales, y

V. Manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por el presente Código.

VI. En el caso los candidatos a síndicos municipales, copia certificada de comprobantes oficiales de estudios.

VII Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

VIII. Ratificación, por parte de los candidatos, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo General.

d) Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. No ser funcionario con nombramiento estatal o municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad.
 - II. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - III. No ser ministro de culto religioso.
 - IV. No estar sujeto a proceso por delito doloso o culposo.
 - V. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - VI. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - VII. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - VIII. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - IX. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, el presente Código, y a las autoridades electorales.
- e) Copia certificada del comprobante del grado máximo de estudios.

Artículo 312.

1. En la integración de fórmulas de candidatos a diputados, así como de planillas de mayoría relativa, y listas de representación proporcional para los ayuntamientos, los candidatos independientes deberán atender a lo dispuesto por este Código, en cuanto a los porcentajes de género en el registro de candidatos a diputados, y ayuntamientos.

Artículo 313.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Para la determinación de la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidatos independientes, el organismo electoral que corresponda, atenderá al procedimiento previsto por este Código para el registro de candidatos de partidos políticos.
2. La negativa de registro de una candidatura sólo podrá ser recurrida por el candidato independiente que lo haya solicitado, mediante los medios de impugnación que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

Artículo 314.

1. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el dictamen, a que se refiere este capítulo, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
 - b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos por este Código, y
 - c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere este Código, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que, en su caso, haya formulado el órgano electoral correspondiente.

Artículo 315.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. El organismo electoral correspondiente deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para los candidatos de los partidos políticos, según la modalidad de elección de que se trate.

Artículo 316.

1. Los candidatos independientes que obtengan su registro podrán ser sustituidos en los siguientes casos:

a) Tratándose de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, no procede sustitución alguna. En caso de falta del candidato por cualquier causa de las previstas por este Código se cancelará el registro;

b) En el caso de candidatos a diputados por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente del candidato a diputado suplente, por las causas previstas por este Código. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante del candidato propietario acreditado ante el organismo electoral.

c) A falta del candidato propietario por cualquier causa de las previstas por el artículo 144 de este Código, se cancelará el registro;

d) Tratándose de candidatos a miembros de los ayuntamientos se atenderá a lo siguiente:

I. Respecto del candidato independiente al cargo de presidente municipal, no procede sustitución alguna. En caso de falta del candidato respectivo por cualquiera de las causas previstas en este Código, se cancelará el registro.

II. Respecto de los demás candidatos independientes propietarios que integren la planilla de mayoría relativa, o la lista de representación proporcional, procederá su sustitución por las causas previstas por el artículo 144 de este Código. Será el representante del candidato a presidente municipal acreditado ante el organismo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

electoral, quien solicite la sustitución respectiva. Si efectuado el registro respectivo, las sustituciones posteriores en conjunto constituyen el cincuenta por ciento o más de la totalidad de los candidatos propietarios, se cancelará el registro.

III. Procederá la sustitución de cualquiera de los candidatos suplentes por las causas previstas por el artículo 144 de este Código. Será el representante del candidato a presidente municipal acreditado ante el organismo electoral quien solicite la sustitución respectiva.

IV. El procedimiento para las sustituciones de candidatos independientes será el mismo que se establece en el artículo 144 de este Código, para el caso de candidatos de partidos políticos, y

V. Cuando se trate de cancelaciones de registro de candidaturas independientes, deberá, en todo caso, atenderse a la obligación de los candidatos respectivos de presentar informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en caso de haberse efectuado campaña electoral por parte de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 317.

1. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

a) Participar en la campaña electoral correspondiente; y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por las leyes generales y las demás disposiciones en la materia;
- c) Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por este Código y las leyes generales en la materia; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código, las leyes generales y las demás disposiciones aplicables;
- e) Designar representantes ante los órganos del Consejo. Para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Comités Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, sólo podrán hacerlo ante el Comité Distrital o Comité Municipal Electoral, y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección.
- f) Los candidatos independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante el Consejo General del Instituto, los Comités Distritales, y los Comités Municipales Electorales, atendiendo para ello a las reglas que fija este Código tratándose de los partidos políticos. En el caso de representantes ante mesas directivas de casilla, para su sustitución, deberán atender a lo dispuesto por el artículo 85 del presente Código;
- g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- h) Las demás que les otorgue este Código y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 318.

1. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes generales en la materia y el presente Código;
- b) Atender en la realización de sus actos, elaboración y utilización de su propaganda conducente, a las disposiciones contenidas en este Código referentes a los actos y a la propaganda de los partidos políticos y sus candidatos;
- c) Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;
- d) Respetar los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto y los demás organismos electorales;
- e) Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el presente Código, en el entendido de que el límite máximo de gastos de campaña de cada candidato independiente;
- f) Proporcionar al Consejo General y demás organismos electorales, la información y documentación que le soliciten, en los términos del Presente Código;
- g) Aplicar el financiamiento público exclusivamente para los gastos de campaña;
- h) Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales, de los partidos políticos y de los demás sujetos a que determine este Código;
- i) Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- j) Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros;
- k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “candidato independiente”;
- l) Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- m) Abstenerse de hacer uso de bienes públicos para la obtención de financiamiento, o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral;
- n) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo, con excepción del que proporcionen las agrupaciones políticas estatales;
- ñ) Abstenerse de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- o) Retirar dentro del plazo que establecen el presente código y las leyes generales, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
- p) Presentar, en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- q) Las demás que establezcan este Código, las leyes generales y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

Artículo 319.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, deberán aperturar y registrar ante la autoridad electoral una cuenta bancaria concentradora, a través de la cual, depositarán todas las donaciones de financiamiento privado en efectivo.
2. La cuenta concentradora se deberá usar tanto en el proceso de selección de candidato independiente como en la campaña electoral.
3. La autoridad electoral deberá investigar la procedencia lícita de las donaciones.
4. Las relaciones de los donantes deberán publicarse en la página de internet del Instituto Electoral de y en sus estrados.
5. Todos los gastos realizados tanto en el período de obtención de respaldo ciudadano como en el de campaña electoral de candidato independiente, deberán efectuarse a través de la cuenta bancaria concentradora.

Artículo 320.

1. Para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos independientes podrán obtener recursos privados, de la forma siguiente:
 - a) Aportaciones de simpatizantes;
 - b) Aportaciones del propio candidato independiente.

Artículo 321.

1. Los candidatos Independientes podrán recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, y éstas deberán sujetarse a las siguientes modalidades:
 - a) Se compondrá con las aportaciones voluntarias en dinero que éstos realicen, de las cuales deberá expedirse recibo foliado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- b) Las aportaciones en dinero y en especie realizadas por cada militante o simpatizante no podrán exceder mensualmente del cero punto cinco por ciento del financiamiento público que corresponda al candidato.
- c) El total de las aportaciones de los militantes, simpatizantes y candidatos, para gastos de campaña, no podrá exceder del 10% del monto total de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; tratándose de elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamiento, se tomará como base la elección de Gobernador inmediata anterior. Para la recepción de estas aportaciones, el candidato, deberá abrir una cuenta bancaria concentradora, cuyo manejo, administración y estado de cuenta deberá informarse invariablemente en forma semanal a la Unidad de Fiscalización, o cuando así lo requiera dicha Unidad. Asimismo, de cada una de estas aportaciones, quien sea designado como responsable de las finanzas del candidato deberá expedir recibo foliado donde se identifique plenamente al aportante y del cual se dará una copia en el informe respectivo.
- d) El autofinanciamiento se compondrá con los ingresos del propio candidato. El responsable de las finanzas del candidato deberá reportar los ingresos recibidos por este rubro.
- e) El financiamiento por rendimientos financieros se compondrá de las inversiones, fondos o fideicomisos de los candidatos constituidos con recursos propios o con las aportaciones antes referidas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 322.

1. Las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral.
2. Se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.

Artículo 323.

1. Tratándose de la fiscalización de los recursos, e informes su revisión será aplicable lo previsto en las Leyes Generales en la materia.

Artículo 324.

1. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Artículo 325.

1. Los candidatos independientes deberán hacer pública la siguiente información:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) Los informes de ingresos;
- b) Los gastos de la etapa de respaldo ciudadano y la campaña;
- c) La donación de los donantes y los montos aportados por cada uno, y
- d) La establecida en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 326.

1. Los aspirantes o candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en el Libro Quinto del presente Código y por el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Queda prohibido a los candidatos independientes participar en coalición o candidatura común con partidos políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez concluido el proceso electoral de 2014, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las reformas que se hacen respecto a la reelección de diputados serán aplicables a los diputados que se elijan en el proceso electoral de 2014.

TERCERO.- Las adiciones respecto a la representación proporcional, serán aplicable a los diputados electos a partir del proceso electoral de 2017.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUARTO.- Las reformas y derogaciones que se hacen respecto a la reelección de ayuntamientos, serán aplicables a los ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2021.

QUINTO- Las adiciones, reformas y derogaciones realizadas referentes a la estructura del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, entrarán en vigor en la misma fecha en que el Instituto Nacional Electoral designe a los consejeros electorales locales.

SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen respecto al Tribunal Electoral, entrarán en vigor en la misma fecha en que el Senado designe a los magistrados electorales locales.

SÉPTIMO.- Deberán hacerse las previsiones necesarias para proveer los recursos presupuestales indispensables para que el Tribunal Electoral lleve a cabo de manera eficaz sus funciones.

OCTAVO.- En tanto no se haya designado, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Consejeros Electorales Locales ni a los Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, los actuales permanecerán en su encargo.

NOVENO.- Las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones relacionadas con el Tribunal Electoral se realizarán en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la designación de los magistrados en la materia.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DÉCIMO.- Las modificaciones al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizarán en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

DADO.- En la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en Saltillo Coahuila de Zaragoza a los doce días del mes de junio del año 2014.

A T E N T A M E N T E

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES